



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que la apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición contra la **Providencia No 1790, que termino de oficio el proceso por pago**, en término. Se desfijado en lista el 29 de junio de 2022. Para proveer, **julio 19 de 2022**.

MATEO SEBASTIAN BENADIDES GOYES

Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1216

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Hugo de Jesús Bedoya Valencia
Gloria Stella Acevedo Zapata
Demandados: Eduardo Enrique Osorno Montoya
Luis Enrique Osorno C.
Rad. No.: 761114003003-**2013-00224-00**

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, **Hugo de Jesús Bedoya Valencia y Gloria Stella Acevedo Zapata**, en contra del Auto Interlocutorio No. 1790 del 8 de septiembre de 2021, por medio del cual el despacho declaró terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES RELEVANTES

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual informa sobre un abono realizado por el demandando señor EDUARDO ENRIQUE OSORNO MONTOYA, el día 2 de agosto de 2021 por valor de \$650.000.

Encontró el Juzgado que mediante Auto Interlocutorio No. 0601 de fecha 28 de mayo de 2018, notificado por estado 100 del 29 de junio de 2018, obrante en anexo 1, página 172 a 174 (folios 73, 74 y 75) del expediente digital, se había realizado de oficio una liquidación del crédito la cual determinó el valor total de la obligación en \$647.450, concluyendo que la obligación de conformidad con la liquidación del crédito aprobada mediante Auto de Sustanciación No. 0778 de fecha 23 de julio de 2018, notificado por estado 107 del 24 de julio de 2018, se encontraba saldada en su totalidad.



En consecuencia, mediante auto interlocutorio No. 1790 del 8 de septiembre de 2021, el Juzgado declaró terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

La apoderada de la parte demandante presenta al Despacho el correspondiente Recurso de Reposición contra la providencia ya referida, toda vez que argumenta informo un abono a la obligación y no pago total, para lo cual pide sea otorgada la oportunidad de presentar una liquidación adicional del crédito, informa además que se encuentra buscado un acuerdo de pago con la parte demandada.

EL RECURSO

Exterioriza la parte demandante, que informo un abono a la obligación objeto de demandada y no solicitó terminación por pago total del proceso, para lo cual pide no sea terminado el proceso y se otorgue la oportunidad de presentar una liquidación adicional del crédito, informa además que se encuentra buscado un acuerdo de pago con la parte demandada.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo manifestado por la recurrente, entra al Juzgado a plantear las siguientes:

CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraríe el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 del C.G. del P.

En ese orden de ideas, se tiene que por regla general, el recurso de reposición procede contra todo auto que dicte el juez, salvo las excepciones expresas que contempla el código procedimental, así pues, se evidencia que la apoderada interpuso el recurso dentro del término legal que tenía para ello.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, es importante por parte del Juzgado establecer el total de la obligación a partir de la liquidación de crédito para proceder correctamente con entrega de títulos, así mismo con la terminación por pago total de la obligación, de acuerdo a los abonos informados por la parte demandante, quien incoa no se cubrió la totalidad de la obligación, por lo tanto, para mayor claridad se deberá realizar liquidación del crédito adicional, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.



Por lo expuesto, el despacho repondrá para revocar el Auto Interlocutorio No. 1790 de fecha 8 de septiembre de 2021, y se dispondrá **REQUERIR** a la parte ejecutante para presente la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P., dando estricto cumplimiento a lo allí consagrado.

En mérito y razón de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER PARA REVOCAR**, la decisión tomada mediante del **Auto Interlocutorio No. 1790 de fecha 8 de septiembre de 2021**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte ejecutante para presente la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P., dando estricto cumplimiento a lo allí consagrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>103</u>. El anterior auto se notifica Hoy <u>21 de julio de 2022</u> a las 8:00 A.M.</p>  <p>JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN Secretario Ad-Hoc.</p>
